

RESOLUCIÓN No. 49
(De 1 de junio de 2020)
LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ENCARGADA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo, tiene entre sus atribuciones fundamentales la de velar por los derechos humanos de los ciudadanos, por lo cual es necesario tener un servicio continuo hacia las orientaciones, quejas, peticiones, mediaciones y otras atribuciones que la Ley faculta a la Defensoría Pueblo.

Que tomando en cuenta las medidas de salud y distanciamiento que ha dictado el MINSA por la pandemia del COVID 19, se hace necesario establecer un horario en el cual la Institución siga laborando de manera permanente en una jornada de 8 hora, con un horario especial para los servidores públicos y; así cumplir con el distanciamiento y aforo de nuestra Institución.

Que el artículo 1 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 del 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, por la cual: Se crea la Defensoría del Pueblo, como institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

En virtud de estas consideraciones, la Defensora del Pueblo, Encargada.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en la jornada de trabajo de 8 horas, la división en dos horarios, los cuales serán de la siguiente manera: de lunes a viernes, de 8:00 am a 12:00 pm, (primera jornada), y de 12:00 pm a 4:00 pm (segunda jornada).

SEGUNDO: Esta jornada queda establecida para la Sede y todas las Oficinas Regionales, en la cual se procurará un 50% de los Funcionarios de la Defensoría en cada turno, con algunas excepciones por la naturaleza del trabajo tendrán horario completo de 8:00 am a 4:00 pm.

TERCERO: Los Asesores del Despacho, Directores Nacionales y Los Jefes Regionales, no quedan sujetos a este horario especial, pero por la naturaleza de sus funciones y misiones encomendadas pueden estar en la institución más allá de la jornada especial de 4 horas.

CUARTO: Los Servidores de la institución que, por razones de salud y edad, deban permanecer en sus hogares, se les asignará labores en la modalidad de Teletrabajo, esto será coordinado por cada Director y la Oficina de Recursos Humanos.

QUINTO: Este horario especial, regirá mientras dure la emergencia nacional y según las disposiciones de las autoridades en materia de salud.

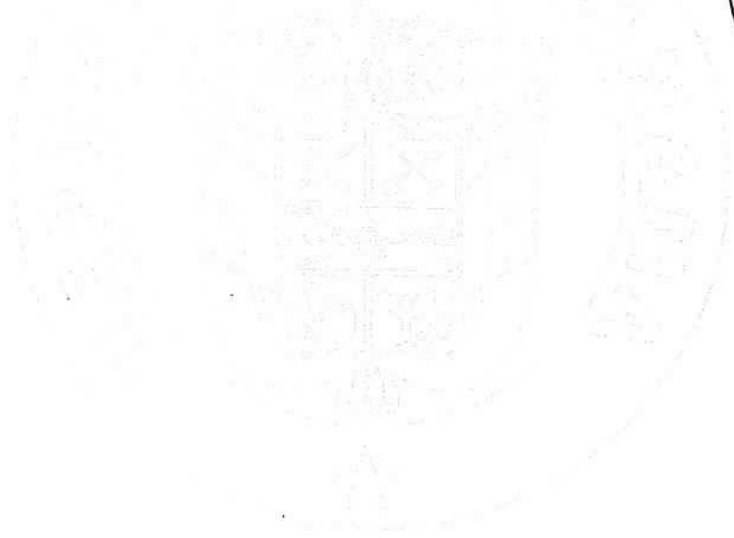
Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de junio de 2020.

Fundamento de Derecho: Artículo 129, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 1 de la Ley N°7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 del 1 de diciembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009.

Cúmplase,

Dada en la Ciudad de Panamá, el uno (01) del mes de junio de dos mil veinte (2020).

Maribel Coco de Garibaldi
Dra. Maribel Coco de Garibaldi
Defensora del Pueblo, Encargada



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 24 Mes: 06 Año: 2020
[Signature]

